

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVI Mexicali, Baja California, 02 de enero de 2019. No. 1

Índice

NÚMERO ESPECIAL

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se condona a las personas físicas y morales, el 100% (cien por ciento) de los recargos generados y las multas impuestas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, por la falta de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales estatales, siempre y cuando cumplan en una sola exhibición con el total de dichas obligaciones a su cargo, a más tardar el 22 de marzo de 2019..... **3**

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se exime del 100% (cien por ciento) del pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2019, que se generen por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a favor de las personas que hayan realizado trámites ante la Notaría Pública Número Seis de la Municipalidad de Mexicali, Baja California, hasta antes del día 21 de agosto de 2009, respecto a los contratos, actos y hechos jurídicos autorizados y que hayan quedado pendientes de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio..... **10**

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual las personas físicas que por la iniciación, continuación o conclusión de un juicio penal o de una jurisdicción contenciosa, voluntaria o de carácter civil o administrativo, se encuentren bajo el patrocinio, asesoría o defensa jurídica de la Defensoría Pública, quedarán exentas del pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2019, que se generen por el servicio de expedición de constancias de antecedentes penales que presta la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, y por los servicios que prestan la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección del Archivo General de Notarías y de la Dirección de Registro Civil del Estado, relativos a la inscripción, certificación, expedición, rectificación de documentos y demás constancias que resulten indispensables para la tramitación de los asuntos legales relacionados con dicho patrocinio, asesoría o defensa jurídica, hasta el equivalente a 20 (veinte) veces el salario mínimo general vigente en el Estado al momento de la prestación del servicio respectivo..... **15**



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019; Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de septiembre de 2016, en su eje 7 "Gobierno de Resultados y Cercano a la Gente", establece como prioridad para esta Administración pública Estatal, lograr que las políticas, programas, y proyectos que se ejecuten, generen mayores resultados de impacto social, estableciendo mecanismos para incorporar la participación ciudadana en su diseño, implementación y evaluación para asegurar que incidan en el desarrollo de nuestra entidad.

2.- Que derivado de la situación económica que impera actualmente a nivel nacional, misma que repercute en gran medida al sector económico del Estado de Baja California, dentro de las premisas que la presente Administración Pública Estatal contempla, se encuentra el compromiso de reactivar el desarrollo económico y la creación de nuevos empleos, anteponiendo para ello intereses y medidas recaudatorias, para generar las condiciones necesarias y convertir a Baja California en un Estado atractivo para las inversiones, fomentando con ello la gestión pública y asegurando que todas las acciones, programas, servicios e inversión estén sustentados en términos del impacto en beneficio de la seguridad de cada uno de los bajacalifornianos.

3.- Que en ese sentido el objetivo principal es detonar y despertar el potencial económico de Baja California, adoptando metas conjuntas de inversión, reducción de pobreza e indicadores de gestión de negocios, que reflejen el impacto en la realidad económica de los bajacalifornianos.



4.- Que por lo anterior es interés de la Administración Pública Estatal, brindar estímulos e incentivos fiscales para el apoyo y mejora de la competitividad de empresas en el Estado, proporcionando con ello su permanencia en la Entidad y la creación de más empleos que permitan continuar con la reactivación de la economía en el Estado.

5.- Que consciente de que la tranquilidad de las familias bajacalifornianas se pudiera ver afectada por cuestiones socioeconómicas, se requiere una reactivación efectiva, por lo que esta Administración Pública propone la emisión de diversos estímulos fiscales, que promuevan la economía en Baja California.

6.- Que en este contexto, se considera necesario condonar multas a las personas físicas con mínimas obligaciones fiscales a cubrir que tributaron bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes o Régimen Intermedio hasta el ejercicio fiscal 2013, para que paguen el total de las contribuciones que deban ser enteradas ante el Estado y que se hayan originado hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, con la finalidad de disminuir las cargas que en su caso representen los adeudos de dichas contribuciones, e incentivar que se pongan al corriente en sus obligaciones fiscales.

7.- Que el artículo 24 párrafos segundo y tercero, de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, señala que los propietarios de vehículos cuyo año sea de hasta 9 años de antigüedad, deberán solicitar y obtener las calcomanías y tarjetas de circulación correspondientes, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal siguiente al que fueron expedidos, tratándose de vehículos cuyo año modelo sea de 10 años o más de antigüedad dentro de los seis primeros meses del ejercicio fiscal siguiente al que fueron expedidos, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo el pago de las contribuciones respectivas.

8.- Que con el fin de brindar la oportunidad a los conductores de vehículos de motor de contar con documentación vigente para manejar, se les condona el 100% (Cien por ciento) de los derechos por pago extemporáneo de licencias de conducir así como las multas generadas por dicho incumplimiento; asimismo, a los propietarios de vehículos se les condona el 100% (Cien por ciento) de los derechos por pago extemporáneo de tarjeta de circulación y multas, conceptos establecidos en las Leyes de Ingresos del Estado de Baja California.



9.- Que el artículo 144 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, establece el impuesto sobre compraventa y operaciones similares que grava los actos de compra de vehículos automotores usados y las operaciones que impliquen el cambio de propietario de bienes muebles usados. En este sentido, es de gran importancia para la Administración Pública Estatal que los propietarios de vehículos que no han realizado el registro vehicular a su nombre ante la Recaudación de Rentas del Estado, queden debidamente inscritos en el padrón vehicular cumpliendo con la normatividad en la materia, por lo que se les exime y se condona del 50% (cincuenta por ciento) del impuesto sobre compraventa y operaciones similares, a quienes realicen el trámite de altas derivadas de cambio de propietario de un vehículo que ya haya sido inscrito en el Registro Estatal Vehicular, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.

10.- Que las acciones anteriores resultan congruentes con los ejes estratégicos de la actualización del Plan Estatal de Desarrollo, 2014-2019, publicada el 23 de septiembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que la Administración Pública Estatal, debe implementar acciones que permitan ampliar las oportunidades de los bajacalifornianos a fin de lograr un mayor desarrollo humano, contribuyendo con ello a elevar su calidad de vida, mediante políticas públicas y programas incluyendo aquellos en materia de servicios públicos, que impacten directamente de manera benéfica a los bajacalifornianos, a fin que obtengan el bienestar social.

11.- Que en los términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de alguna rama de las actividades económicas; señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.

12.- Que el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política Local, prevé como facultad del Gobernador del Estado, promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.



13.- Que acorde a lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones; motivo por el cual se realizan las acciones que por este medio se implementan; por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se condona a las personas físicas y morales, el 100% (cien por ciento) de los recargos generados y las multas impuestas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, por la falta de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales estatales, siempre y cuando cumplan en una sola exhibición con el total de dichas obligaciones a su cargo, a más tardar el 22 de marzo de 2019.

La citada condonación será del 50% (cincuenta por ciento) de los recargos generados y del 100% (cien por ciento) de las multas, cuando el contribuyente cumpla con el crédito fiscal omitido mediante pago a plazos, siempre que el mismo no exceda de seis meses, se realice un pago inicial a más tardar el 22 de marzo de 2019 de cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de la contribución omitida, y se garantice el interés fiscal en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Igualmente, a estos contribuyentes se les exentará del 50% (cincuenta por ciento) de los recargos por prórroga que se generen por el plazo señalado en el párrafo anterior.

Quedará sin efecto el beneficio señalado en el párrafo segundo de este Artículo, cuando el contribuyente incumpla con el pago oportuno de alguna parcialidad de la citada autorización, y se procederá al cobro de las contribuciones y los accesorios correspondientes.

La presente condonación no será aplicable a los derechos por servicios en materia de agua a cargo de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019.

A

B

7

ARTICULO SEGUNDO.- El interesado en obtener los beneficios señalados en el Artículo Primero de este Decreto, deberá adherirse al mismo, mediante escrito libre que presente en las oficinas de la Recaudación de Rentas del Estado que corresponda, a más tardar el 22 de marzo de 2019; excepto cuando se trate del pago del impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos y en el supuesto de la presentación de declaraciones de contribuciones estatales a través del portal de Internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, supuesto en el que no se requiere la solicitud por escrito.

Los beneficios a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, son aplicables aún en los casos en los que las contribuciones de referencia se encuentren en proceso de fiscalización, en autorización de pago en parcialidades o determinadas mediante resolución definitiva de las autoridades fiscales competentes. En este último supuesto el escrito que se menciona en el primer párrafo del presente artículo se presentará en las oficinas de la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado que corresponda.

Una vez integrado el expediente de la solicitud respectiva por la autoridad receptora, el mismo será turnado al Subsecretario de Finanzas para efecto de que éste emita la resolución que defina la procedencia o no de la condonación solicitada. En caso de tener presentado algún medio de defensa relacionado con contribuciones estatales, el contribuyente deberá acreditar en el citado escrito, el desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se condona el 100% (cien por ciento) de las multas impuestas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por el incumplimiento del pago de contribuciones o de obligaciones fiscales que debieron ser enteradas al Estado, a las personas físicas que hasta el ejercicio fiscal 2013, tributaron para efecto del impuesto sobre la renta, bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes o Régimen Intermedio, siempre que cumplan con el pago total de dichas obligaciones a su cargo, en una sola exhibición a más tardar el 22 de marzo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- Se condona el 100% (cien por ciento) de los derechos por canje extemporáneo de placas así como de calcomanías y tarjetas de circulación, del Servicio Particular y del Servicio Público, que se hayan causado hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, a las personas físicas y las morales que cubran en una sola exhibición a más tardar el día 22 de marzo de 2019, el total de

4

B

n

las demás contribuciones que se adeuden en relación al vehículo sobre el cual se aplicará el presente beneficio fiscal y cumplan con todos los requisitos previstos en la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular para el Estado de Baja California.

Asimismo, se condona el 100% (cien por ciento) de los derechos por pago extemporáneo de licencias de conducir, que se hayan generado hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, a las personas físicas que revaliden su licencia de conducir a más tardar el día 22 de marzo de 2019.

Se condona el 100% (cien por ciento) de las multas, por el incumplimiento de la expedición o revalidación de placas, calcomanías y tarjetas de circulación, así como de licencia de conducir, a las personas que les corresponda la condonación a que se refieren los párrafos anteriores.

Se condona el impuesto adicional para la educación media y superior, en los mismos términos y porcentajes a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente Artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se condona y exime a las personas físicas y morales, el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Sobre Compraventa y Operaciones Similares, relativo a vehículos de su propiedad, siempre y cuando realicen el trámite de altas derivadas de cambio de propietario de un vehículo que ya haya sido inscrito en el Registro Estatal Vehicular, a más tardar el 22 de marzo de 2019, cumpliendo con los requisitos de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEXTO. - Los pagos que se hayan hecho con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no darán derecho a devolución, ni compensación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. - Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda

4

B

aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

TRANSITORIO

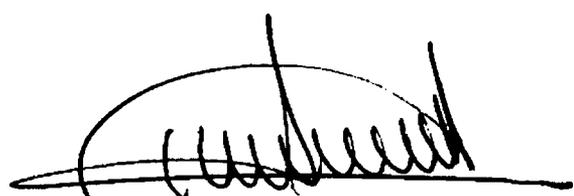
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 22 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de enero de dos mil diecinueve.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019; Y

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, la función notarial es de orden público, encontrándose a cargo del Ejecutivo del Estado y por delegación de éste, se encomienda a profesionales del derecho a través de la Patente que para tal efecto les otorgue, a fin de que la desempeñen en los términos de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California.

2.- Que la Notaría Pública Número Seis de la municipalidad de Mexicali, Baja California, fue creada mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de septiembre de 1958.

3.- Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, dentro de los diversos supuestos que se establecen para terminar el cargo de Notario Público, se encuentra el de la revocación, lo que origina la consecuencia jurídica de que se deje sin efectos la Patente respectiva.

4.- Que con fecha 21 de agosto de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la resolución administrativa mediante la cual se revocó el nombramiento a la Licenciada Aída Gloria González Sevilla, quien era Titular de la Notaría Pública Número Seis de la municipalidad de Mexicali, Baja California, por lo que se procedió a cancelar la patente respectiva, actualizándose la hipótesis normativa a que se refiere el considerando que antecede.

5.- Que durante el trámite del procedimiento administrativo mencionado, el Ejecutivo Estatal llevó a cabo las acciones tendientes a la prevención, conservación y protección del protocolo de la Notaría Pública Número Seis de la municipalidad de Mexicali, Baja California, para lo cual fue necesario resguardar y custodiar preventivamente los volúmenes, apéndices, índices y expedientes judiciales, formulándose al efecto el inventario respectivo y depositándose de manera preventiva en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Dirección del Archivo General de Notarías del Estado.

6.- Que derivado de la revisión al protocolo notarial referido en el considerando que antecede, mediante el diagnóstico y estudio personalizado de cada uno de los expedientes que se encontraban en trámite en la Notaría Pública en mención, de donde se derivó el listado correspondiente, se observó por parte de la Dirección del Archivo General de Notarías del

4

B

Estado, que existen asuntos que no fueron debidamente formalizados ni protocolizados debido a que, una vez revocada la patente, no se pudieron concluir en tiempo y forma. En consecuencia, por ser la función notarial de orden público, es necesario que cada uno de los asuntos que se mencionan, se concluyan adecuadamente a través de las formalidades que establecen las leyes respectivas.

7.- Que debido a las condiciones que guardaban los asuntos y el protocolo de la Notaría Pública de referencia, y con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos jurídicos que ante ella se celebraron, además de salvaguardar la continuidad del servicio notarial que se venía prestando en la citada Notaría, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, párrafo segundo, de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, se hizo del conocimiento al Notario Público Número Tres de la municipalidad de Mexicali, Baja California, Licenciado Alejandro Gudiño Bazua, quien tiene celebrado y registrado convenio de suplencia con la Notaría Pública Número Seis de la misma municipalidad, para que actuará en suplencia del Notario separado con todos los derechos del convenio de suplencia, a efecto de atender los trámites que dejó pendientes la Titular de la Notaría Pública Número Seis de Mexicali, Baja California, hasta su autorización definitiva, y en tanto se nombrara a un nuevo titular para dicha Notaría.

8.- Que en fecha 29 de enero de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Acuerdo del Ejecutivo Estatal, mediante el cual se expide a favor del Licenciado Luis Humberto Guerra Martínez, Patente de Notaría Pública número Seis, de la municipalidad de Mexicali, Baja California, con una vigencia de veintitrés años, iniciando a partir de su otorgamiento.

9.- Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 158 de la Ley de Notariado para el Estado de Baja California, en fecha 20 de mayo de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Aviso al Público, en el cual se indicó que a partir del 16 de mayo de 2016, el Licenciado Luis Humberto Guerra Martínez, inició sus funciones como titular de la Notaría Pública Número Seis, de la municipalidad de Mexicali, Baja California.

10.- Que con la intención de solucionar la problemática social ocasionada por las irregularidades originadas en la Notaría Pública Número Seis de la municipalidad de Mexicali, Baja California, y al ser la función notarial de orden público, el Ejecutivo del Estado tiene interés de atender y apoyar mediante estímulos fiscales a las personas que hayan realizado trámites ante dicha Notaría, respecto a los contratos, actos y hechos jurídicos autorizados y que hayan quedado pendientes de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante la exención del pago de derechos que se generen por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, enunciados en el artículo 14 de la Ley del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Baja California, a fin de que sus trámites se concluyan adecuadamente a través de las formalidades que establecen las disposiciones legales.

11.- Que con fecha 17 de febrero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Decreto de Ejecutivo, mediante el cual se exime del 100% (cien por ciento) del pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio

A

B

d

Fiscal del año 2017 que se generen por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a favor de las personas que hayan realizado trámite ante la Notaría Pública Número Seis de la municipalidad de Mexicali, Baja California, con anterioridad al 21 de agosto de 2009, respecto a los contratos, actos y hechos jurídicos autorizados y que quedando pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, cuya vigencia concluyó el 29 de diciembre de 2017.

12.- Que resulta necesario continuar con el apoyo a las personas que hayan realizado trámite ante dicha Notaría, y no hayan podido concluir su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, dentro del término otorgado en el Decreto referido en el considerando anterior.

13.- Que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, publicada el 23 de septiembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado, en su Eje 7 denominado Gobierno de Resultados y Cercanos a la Gente, establece que la presente Administración Pública busca que los ciudadanos cuenten con un gobierno cercano y transparente, efectivo, eficiente, moderno y con enfoque de servicio al ciudadano, mediante una gestión para resultados, para lo cual establece como estrategia ofrecer certeza jurídica a la población a través de las acciones y programas que instrumenta, en especial en materia de orden civil de las personas y del notario, por lo que es preciso llevar a cabo acciones tendientes a actualizar el marco de actuación de la función notarial y modernizar sus procesos de control de legalidad para asegurar la eficiencia en su desempeño, custodia y vigilancia.

14.- Que el artículo 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé como facultad del Gobernador del Estado, ejecutar y hacer que se cumplan los decretos, y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

15.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

16.- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece que los decretos y disposiciones de carácter general que el Gobernador expida en el ejercicio de sus atribuciones, para su validez y observancia constitucional, deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno.

17.- Que a la Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 24, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, le compete coordinar la planeación del desarrollo estatal, formular y aplicar la política hacendaria, así como cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones de carácter fiscal.

18.- Que en términos del artículo 35, del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para eximir totalmente, el

4

B

d

pago de contribuciones y sus accesorios, a fin de impedir que se afecte la situación socioeconómica de alguna región del Estado, debiéndose cumplir con las condiciones y requisitos en los términos de Ley, para la obtención de dichos beneficios.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime del 100% (cien por ciento) del pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2019, que se generen por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a favor de las personas que hayan realizado trámites ante la Notaría Pública Número Seis de la municipalidad de Mexicali, Baja California, hasta antes del día 21 de agosto de 2009, respecto a los contratos, actos y hechos jurídicos autorizados y que hayan quedado pendientes de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la procedencia de la exención prevista en el Artículo anterior, las personas deberán presentar constancia expedida por la Dirección del Archivo General de Notarías del Estado, mediante la cual se confirme que se encuentran en el supuesto de exención por resultar afectados al quedar pendientes de trámite por parte de la Notaría Pública Número Seis de la municipalidad de Mexicali, Baja California, los actos jurídicos que hayan realizado ante esta última.

ARTÍCULO TERCERO.- Se exime del pago del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en los mismos términos y porcentaje que se establece en el Artículo Primero del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio admitirá, independientemente de la fecha de su elaboración, la documentación que forma parte del Apéndice y que para su inscripción y registro se acompaña a los instrumentos notariales autorizados a que se hace referencia en el Artículo Primero del presente Decreto, así como otorgará las facilidades necesarias para la debida regularización de los trámites que se encuentran pendientes por las irregularidades presentadas en la Notaría Pública Número Seis de la ciudad de Mexicali, Baja California, y que son ajenas a la voluntad de los usuarios del servicio notarial.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

4

B

d

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los beneficios a que se refiere el presente Decreto incluyen los derechos que se generen por los servicios objeto de exención, que a la fecha se encuentren en trámite y pendientes de pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los pagos de contribuciones objeto del presente instrumento que se hayan efectuado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no serán objeto de devolución ni compensación.

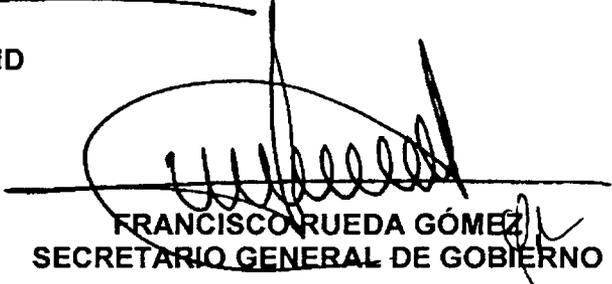
ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

DADO en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO


FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, Y;

CONSIDERANDO

1.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, en el Eje 6.10 denominado "Servicios Jurídicos Integrales para la Sociedad" prevé la necesidad de la sociedad de saberse protegida jurídicamente tanto en su libertad como en su patrimonio, requiere que los órganos procuradores de justicia como de atención a la ciudadanía en materia legal, sean rectores en mantener el estado de derecho y seguridad jurídica de los ciudadanos. De lo anterior, se hace imperante el proveer a la población de escasos recursos o grupos vulnerables, que no cuenten con ingresos para sufragar los servicios de un abogado particular, la asesoría, orientación, tramitación de juicios y cualesquiera de los actos procesales en materia familiar, penal, civil, administrativa siempre dentro de un marco de profesionalismo, confidencialidad y respeto al ciudadano.

2.- Que de conformidad con el artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Defensoría Pública es una institución de orden público, obligatoria y gratuita que tiene por objeto proporcionar una defensa técnica de calidad en materia penal, a los imputados que no tengan defensor particular y patrocinar en los asuntos civiles y administrativos a las personas que lo soliciten y acrediten no tener suficientes recursos económicos.

3.- Que las personas que son asistidas, patrocinadas o asesoradas por la Defensoría Pública, generalmente requieren para la iniciación, continuación o conclusión de un juicio, de documentos que para su validez deben ser inscritos, anotados, registrados, cancelados, rectificadas, expedidos o certificados por autoridades del Estado, previo pago de los derechos correspondientes, lo cual representa una erogación que por su situación económica no pueden cubrir en la mayoría de los casos.

4.- Que la Defensoría Pública, para brindar la protección jurídica adecuada que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, requiere servicios de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de la Dirección de Registro

4

B

Público de la Propiedad y de Comercio, y de la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección del Archivo General de Notarías y Dirección del Registro Civil del Estado, lo que implica que previo a la prestación del servicio respectivo, los particulares se ven obligados a cubrir el pago de derechos, costos que por su situación económica difícilmente pueden ser sufragados por los particulares, encareciendo el derecho a que se les administre justicia.

5.- Que la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Gobierno, cuenta con la atribución de apoyar, orientar, canalizar y dar seguimiento a demandas y planteamientos por los ciudadanos en lo individual, sobre asuntos de interés económico y social, que por conducto del Secretario soliciten la intervención del Ejecutivo Estatal.

6.- Que el Ejecutivo Estatal tiene como objetivos mejorar las condiciones de bienestar de la población bajacaliforniana e incrementar las oportunidades y opciones de los grupos más necesitados, con el propósito de que mejoren su situación de vulnerabilidad social, contando para ello con criterios de solidaridad y subsidiaridad, que contribuya a ejercer sus derechos, es por ello, que se considera necesario proporcionar apoyo a dichas personas físicas eximiéndolas de pago por el servicio de expedición de constancias de antecedentes penales que soliciten a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, y por los servicios de expedición de actas del estado civil que proporciona la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección del Registro Civil del Estado.

En la actualidad existen múltiples solicitudes por parte de los ciudadanos bajacalifornianos, para efectos de ser apoyados en la expedición de constancias de antecedentes penales y de actas del estado civil, circunstancia que ha generado que la presente Administración Pública, considere necesario otorgar la exención de pago por los derechos que se generen por los citados servicios, en casos excepcionales, ya que dicha medida no implica un impacto trascendental a las finanzas públicas que pueda traducirse en un daño mayor que el beneficio que se genera, en virtud de lo anterior y consciente de la situación económica que enfrenta nuestra entidad y de la eventual falta de recursos, hecho que no debe constituir un obstáculo para que las personas se encuentren en la posibilidad de mejorar su calidad de vida.

7.- Que con fundamento en el artículo 35, del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal se encuentra facultado para condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, periodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.

4

o

d.

8.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que el Ejecutivo Estatal dicte en el uso de sus facultades, deberán estar autorizados con la firma del Secretario de Gobierno.

9.- Que el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política Local, prevé como facultad del Gobernador del Estado, promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos, y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

10.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado, está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones; motivo por el cual se realizan las acciones que por este medio se implementan; por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Las personas físicas que por la iniciación, continuación o conclusión de un juicio penal o de una jurisdicción contenciosa, voluntaria o de carácter civil o administrativo, se encuentren bajo el patrocinio, asesoría o defensa jurídica de la Defensoría Pública, quedarán exentas del pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2019, que se generen por el servicio de expedición de constancias de antecedentes penales que presta la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, y por los servicios que prestan la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección del Archivo General de Notarías y de la Dirección del Registro Civil del Estado, relativos a la inscripción, certificación, expedición, rectificación de documentos y demás constancias que resulten indispensables para la tramitación de los asuntos legales relacionados con dicho patrocinio, asesoría o defensa jurídica, hasta el equivalente a 20 (veinte) veces el salario mínimo general vigente en el Estado al momento de la prestación del servicio respectivo.

La exención referida será otorgada directamente a la persona asistida, patrocinada o asesorada por la Defensoría Pública, independientemente de que pueda ser tramitada por quien la represente legalmente, y en caso de la expedición y rectificación de actas del registro civil, será suficiente que el solicitante acredite ser de escasos recursos económicos para otorgarle el servicio, aún cuando no requiera promover juicio alguno.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la procedencia de la exención en los casos de las personas asistidas, patrocinadas o asesoradas por la Defensoría Pública, invariablemente deberá observarse lo siguiente:

- a) Cumplir con los requisitos que determine la Defensoría Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California.
- b) Presentar ante la dependencia o unidad administrativa prestadora del servicio, la solicitud de exención de derechos que expida el Coordinador Civil o Penal de la Defensoría Pública según sea el caso en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas físicas que por sus condiciones sociales, económicas o de vulnerabilidad requieran el servicio de expedición de constancias de antecedentes penales que presta la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, o la expedición de actas del estado civil que emite la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección del Registro Civil del Estado, quedarán exentas del 100% del pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2019, previa verificación y estudio socioeconómico que se realice al respecto.

La exención a que se refiere el presente Artículo, podrá ser otorgada a las personas que lo soliciten en la Dirección de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, y justifiquen la eventual falta de recursos y/o la imperiosa necesidad de los servicios, para lo cual, dicha Dirección, deberá realizar un dictamen de procedencia por cada servicio que realice.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal del Estado, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para su debida interpretación.

ARTÍCULO SEXTO.- Las contribuciones pagadas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no será objeto de devolución, ni compensación.

4

B

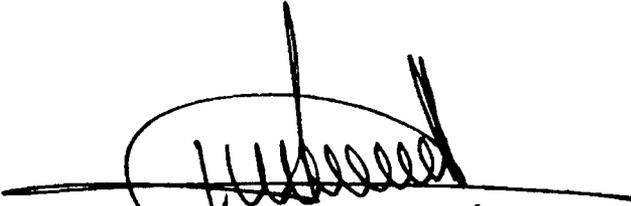
A

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO
FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

1.- Suscripción anual:.....	\$3,143.25
2.- Ejemplar de la semana:.....	\$ 52.97
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....	\$ 62.88
4.- Ejemplar de años anteriores:.....	\$ 79.02
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 113.15

II.- INSERCIONES:

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....	\$2,169.11
--	------------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....	\$3,137.16
---	------------

Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel: 624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Calle José Haroz Aguilar No. 2004
Fracc. Villa Turística C.P. 22710
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz No. 6500, Exejido
Chapultepec
Tel: 172-30-00, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo No. 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

**DIRECTOR
LORETO QUINTERO QUINTERO**

**SUBDIRECTOR
MARTÍN TORRES RUIZ**

**COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA**

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx
izlopez@baja.gob.mx